

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 4 de Julio de 1946

Núm. 149

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700  
Presidencia de la Diputación provincial.-Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Particulares suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NÚM. 30

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Villamartín de D. Sancho, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Villamartín de D. Sancho, como zona infecta el pueblo de Villamartín y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Junio de 1946.

2168

El Gobernador civil.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Julio próximo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

	Mayor a Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE DE OLIVA.. .. .	5,706 K.	5,40 L.
ALUBIAS (clase única).....	3,643	4,00 K.
ARROZ .....	2,719	3,00 »
ARROZ SELECTO .....	4,00 (a la industria)	—
AZUCAR (blanquilla y pilé).....	4,644	5,00 »
AZUCAR TERCIAADA .....	3,705	4,00 »
CHOCOLATE .....	9,55	10,00 »
BACALAO. ....	7,052	8,00 »
CAFE (incluido impuesto).....	30,84	35,00 »
GARBANZOS .....	2,665	3,00 »
HARINA DE CENSO INFANTIL....	1,921	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION....	3,715	4,00 »
JABÓN COMÚN. ....	3,613	4,00 »
LENTEJAS.....	2,183	2,50 »
MANTECA FUNDIDA .....	13,15	15,50 »
PASTA PARA SOPA.....	3,573	4,00 »
PATATA TEMPRANA.....	1,445	1,60 »
PURÉ A GRANELL .....	2,703	3,00 »
TOCINO .....	10,81	12,00 »

#### PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE .....	1,50 pts k.
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,40 » »
PULPA DE REMOLACHA.....	0,50 » »
ALFALFA VERDE.....	0,219 » »
ALFALFA HENIFICADA.....	0,672 » »
PAJA DE ALFALFA .....	0,502 » »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Julio próximo para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo por los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor al Economato con redondeo y precio de venta por el Economato con redondeo incluido
ACEITE OLIVA .....	5,20 L.
ALUBIAS (clase única) .....	3,60 K.
ARROZ .....	2,50 »
AZUGAR (blanquilla y pilé) .....	4,50 »
AZUCAR TERCIAADA .....	4,00 »
CAFE .....	34,00 » (incluidos impuestos)
CHOCOLATE .....	8,70 » (sin Timbre)
GARBANZOS .....	2,80 »
JABON COMUN .....	3,50 »
LENTEJAS .....	2,80 »
LEGUMBRES MONDADAS .....	2,60 »
MANTECA FUNDIDA .....	13,75 »
PASTA PARA SOPA .....	4,50 »
TOCINO .....	12,00 »

#### PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría ( 80 gramos).....	0,30 Pesetas
Segunda categoría (125 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (300 gramos).....	0,60 »
Tercera categoría (450 gramos).....	0,90 »
Tercera categoría (600 gramos).....	1,20 »

#### PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,40 Pesetas
Niños (pieza de 300 gramos).....	0,60 »
Obreros (pieza de 450 gramos).....	0,90 »

#### PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL

##### Primera Zona

Primera categoría.....	389,20 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	226,20 » »
Tercera categoría.....	198,60 » »

##### Segunda Zona

Primera categoría.....	400,47 » »
Segunda categoría.....	237,47 » »
Tercera categoría.....	209,87 » »

#### PRECIO OFICIAL DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros. ....	206,03 ptas. Qm.
Niños e hijos de mineros.....	207,95 » »
Obreros mineros.....	211,79 » »

#### OBSERVACIONES:

La 1.<sup>a</sup> Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, Ponferrada y La Bañeza. La segunda zona se encuentra constituida por el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina para panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía cantidad alguna a las Delegaciones, Economatos o Panaderos que percibirán el íntegro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a la Circular 100, obtendrán el abonamiento por su importe que será hecho efectivo por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

León, 28 de Junio de 1946.

#### Junta Provincial de Precios

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Agricultura en fecha 29 de Abril próximo pasado (Boletín Oficial del Estado, número 120 de 30 del mismo mes), Circular de la Comisaría y General de Abastecimientos y Transportes, los precios que continúan en vigor como topes máximos con inclusión de arbitrios municipales, en la venta de carne al público en tanto que por esta Junta Provincial de Precios no se publique rectificación de los mismos son los que a continuación se detallan:

#### VACUNO

Clase 1.<sup>a</sup>, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda), 12,85 pesetas kilo.

Clase 2.<sup>a</sup>, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 9,65 pesetas id.

Riñones, 16,00 pesetas idem.

Sebo, 5,00 pesetas idem.

Huesos, 1,15 pesetas idem.

#### TERNERA

Clase 1.<sup>a</sup>, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda), 18,95 pesetas kilo.

Clase 2.<sup>a</sup>, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 11,50 pesetas idem.

Riñones, 16,00 pesetas idem.

Sebo, 5,15 pesetas idem.

Huesos, 1,30 pesetas idem.

#### LANAR

Chuletas, 10,15 pesetas kilo.

Pierna, 10,15 pesetas id.

Paletilla, 9,25 pesetas idem.

Falda y pescuezo, 6,60 pesetas id.

#### CABRÍO

Chuletas, 12,40 pesetas kilo.

Pierna, 12,40 pesetas id.

Paletilla, 10,55 pesetas id.

Falda y pescuezo, 7,80 pesetas id.

#### LECHALES

Chuletas y pierna, 15,00 ptas. kilo.

Paletilla, 11,30 ptas. idem.

Asadura, 5,55 ptas. (unidad).

Cabeza, 2,95 ptas. id.

Patas, 1,95 (las cuatro).

Todos los industriales tablajeros deberán tener a la vista del público un cartel de tamaño bien visible con los precios que rigen para la venta de la carne al público, visados por esta Junta Provincial. Dichos precios fijados por esta Junta Provincial no podrán ser incrementados por ningún concepto. Los contraventores a lo ordenado en la pre-

sente Circular, serán objetos del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

León, 2 de Julio de 1946.  
El Gobernador civil-Presidente,  
*Carlos Arias Navarro*

2189

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

#### ANUNCIO

Se anuncia por el presente, concurso público de destajo para ejecución de las obras de construcción del C. L. de Villamañán a Hospital de Orbigo al de León a Astorga—Trozo 3.º — Terminación de obra, mediante destajos sucesivos de 500.000 pesetas, hasta su importe de ejecución por Administración de 618.293,94 pesetas, incrementado en el 25 por 100 que determina el Decreto de 10 de Mayo de 1946.

Se admiten proposiciones hasta las trece horas del día 16 del corriente mes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a este concurso.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, cantidad que há de ingresarse en la Pagaduría de esta Jefatura por un importe de diez mil (10.000) pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, acompañando el resguardo, en el último caso, de la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados cuando proceda:

- 1.º Documentos que acrediten su personalidad.
- 2.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el R.D. de 24

de Diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad legal para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificación de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

3.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de todas las cuotas por atenciones sociales exigidas en las disposiciones vigentes, así como de la contribución industrial y de utilidades.

4.º Cuantos otros documentos se requieran por el Pliego de Condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente al final de presentación de proposiciones, en esta Jefatura, ante Notario y a las doce horas.

León, 1 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día ... de ..... de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de destajo de las obras de construcción del C. L. de Villamañán a Hospital de Orbigo al de León a Astorga—Trozo 3.º — Terminación de obra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del .... (en letra) por mil sobre los Precios de Administración del Proyecto que sirve de base a este concurso,

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)  
2184 Núm. 335—168,00 pts.

### DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. Nicasio Fernández Rodríguez, vecino de Huelde, Ayuntamiento de Salamón, con fecha 7 de Mayo de 1946, ha solicitado el permiso de investigación de 28 pertenencias de mineral de arsénico, denominado «Ampliación a la Reina», núm. I 198, sito en el paraje denominado «El Calero de Abajo» en la boyería, término de Huelde, Ayuntamiento de Salamón (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro del arranque del camino de «La Chozas», sito en dicho paraje, y desde él se medirán sucesivamente:

300 m. al Sur y se colocará la 1.ª estaca; 300 m. al Oeste y se colocará la 2.ª estaca; 400 al Norte, y se colocará la 3.ª estaca; 1.000 m. al Este y se colocará la 4.ª estaca; 400 m. al Sur y se colocará la 5.ª estaca; 300 m. al Oeste y se colocará la 6.ª estaca; 300 m. al Norte y se colocará la 7.ª estaca; 400 m. al Oeste para cerrar el perimetro con el punto de partida, siendo éste el mismo que sirve para el permiso de investigación I 166, denominado «La Reina».

Presentados los documentos señalados en el artículo 12 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, a 19 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2106

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Gradefes

Por D. Virgilio García Fernández, vecino de Santibáñez, se ha presentado una solicitud interesando se le conceda un sobrante de la vía pública sito en el casco del citado pueblo y sitio de las Cortinas, de unos

dieciocho metros cuadrados y que linda: Este, Sur y Oeste, con casa del solicitante, y Norte, calleja de los Gitanos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría municipal quienes se consideren perjudicados, en el caso de acceder a lo solicitado.

Gradefes, 29 de Junio de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

2122 Núm. 326.—27,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Hallándose en descubierto para con este Ayuntamiento los señores que luego se relacionan, cuyos domicilios son desconocidos, por tasa de formación de amillaramiento de riqueza rústica; por el presente se les requiere para que durante el plazo de dos días se personen en la oficina recaudadora de este Ayuntamiento, sita en Santa María de la Isla, en el domicilio de D. Serafin Turienzo Turienzo, para que hagan efectivas sus cuotas en descubierto, junto con los recargos, gastos y costas del procedimiento causados hasta el presente momento, con el apercibimiento que de no efectuar el pago en dicho plazo, por el Recaudador municipal de este Ayuntamiento se procederá contra los bienes de los interesados sitios en este Municipio, sin más citarles ni oírles.

Los señores expresados son:

Herederos de Gabino Martínez  
Santiago Martínez  
Melchor Martínez. por su mujer  
Alejandro Alonso Marcos  
José Martínez Fernández  
Ramoná Pérez Martínez  
Santiago Alonso García  
Antonio Moro Vigal  
Julio Moro Vigal  
Juan Moro Vigal  
Jesús Moro Vigal  
Ernestina Moro Vigal  
Constantino Pérez Fernández

A la vez, se requiere por medio del presente, tanto a los vecinos del término municipal como a los contribuyentes en general que no siendo vecinos de este término tengan en él bienes inmuebles, la obligación en que se hallan de hacer efectivos los descubiertos que hasta el momento presente tengan para con la hacienda municipal de este

Ayuntamiento en el plazo de dos días, pues de no efectuar el pago en dicho plazo en el domicilio de recaudación antes referido, se les exigirán sus descubiertos por todos conceptos, tanto corrientes como atrasados, por la vía de apremio, a cuyo efecto, con esta fecha se empieza a efectuar por la Recaudación los requerimientos individuales, con arreglo a la legislación vigente; bien entendido que de no cumplir lo ordenado, se procederá al inmediato embargo de los morosos, para hacer efectivos sus descubiertos, con las dietas, recargos y costas del procedimiento que se hubieren causado.

Palacios de la Valduerna, a 17 de Junio de 1946.—El Alcalde, Gaspar Castro. 2105

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número seis de Valencia

Don Gil Lopez Ordás, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del refrendante, se tramita, con el número 187 del corriente año, expediente, acto de jurisdicción voluntaria sobre modificación de apellidos, promovidos por el Procurador D. Alberto Martínez Ilario, en nombre de D. Antonio Rodríguez Calvo, de sesenta y seis años de edad, casado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino de la misma, natural de Adalia, en solicitud de que se le autorice para que una sus dos apellidos Rodríguez y Calvo, en uno sólo, o sea Rodríguez-Calvo, y añadir un segundo apellido Cantalapiedra, y ordenar en su día la correspondiente anotación en el acta de nacimiento en el Registro Civil, así como en la de sus hijos María del Carmen, María de los Dolores y Emilio Rodríguez Suárez, y sus nietos Francisco de Paula, Julio Antonio y Antonio de Padua Hernández Rodríguez, para que el primer apellido de los hijos y el segundo de los nietos se forme Rodríguez-Calvo, formando uno solo. Fundamenta dicha petición en lo siguiente: Que por una costumbre seguida desde niño y reproducida por todos los vecinos de su localidad y compañeros y amigos,

se ha hecho llamar siempre por el nombre y los dos apellidos, o sea, Antonio Rodríguez Calvo, siendo de destacar que desde que en 13 de Agosto de 1905, obtuvo la plaza de Notario, siempre ejerció con dichos apellidos siempre juntos, y desde hace más de treinta años se le han dirigido cartas y sobres con tal unión; que en la práctica notarial, entre los clientes, compañeros y mundo dedicado a la vida jurídica, es conocido siempre por Rodríguez Calvo; que en los anuncios de las subastas notariales, los redactores de los *Boletines Oficiales* en donde aparece la convocatoria, siempre unen ambos apellidos; que en las revistas donde se cita al mismo, igualmente acontece; que a su señora se la dirigen cartas en la forma siguiente: Señora de Rodríguez Calvo, o señora de R. Calvo, siendo tan corriente y usual tal forma de denominación, que incluso a sus hijos y descendientes, son llamados y dirigidas incluso cartas, telegramas y misivas, colocándose las señas de: Rodríguez-Calvo y Suárez..., etc.; que tiene tres hijos llamados María del Carmen, María de los Dolores y Emilio Rodríguez Suárez, los cuales son, las dos primeras casadas y el segundo soltero, de profesión militar, Capitán de Aviación, siendo conocidos en todas partes muchas veces como Rodríguez-Calvo Suárez, todo ello por ser conocidos como hijos del Notario Sr. Rodríguez Calvo, prestandose todo ello a una serie de confusiones; que igualmente su hija D.<sup>a</sup> María de los Dolores Rodríguez Suárez, casada con D. Julio Hernández Ortega, tiene de esta unión matrimonial tres hijos menores de edad, llamados Francisco de Paula, Julio Antonio y Antonio de Padua Hernández Rodríguez, que igualmente son conocidos como Hernández Rodríguez-Calvo.

Y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro Civil, de fecha 13 de Diciembre de 1870, tengo acordado publicar por medio de este edicto la iniciación del aludido expediente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, para lo cual se les señala el perentorio plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Valencia, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Gil López Ordás.—El Secretario judicial, Liberto Chuliá.

2104 Núm. 334.—159,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial